

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 14 DE NOVIEMBRE DE 1846.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 526.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:*

La Reina (q. D. g.) en atencion á los particulares méritos y servicios de *D. Antonio de Jesus Arias*, Catedrático interino de Retórica y Poética de ese Instituto de segunda enseñanza, se ha dignado nombrarle Director provisional del mismo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Periódico oficial de la provincia para conocimiento del público. Zamora 9, de Noviembre de 1846.=E. G. P.: Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 527.

*El Sr. Juez de primera instancia de Medina de Rioseco con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:*

Estando siguiendo causa de-oficio por la desercion ejecutada por el confinado de la 27 brigada del Canal de Castilla *Lucio Sanchez Sanz*, he acordado que V. S. se sirva insertarle en el Boletin oficial de esa provincia, á cuyo efecto se espresan sus señas á continuacion, para que siendo aprehendido por cualquiera autoridad le conduzcan á mi disposicion con la seguridad correspondiente, sirviéndose avisarme su recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma, practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero del citado confinado, y en caso de ser habido lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Juez*

*de primera instancia reclamante. Zamora 22 de Octubre de 1846.=Valentin de los Rios.*

*Señas del desertor.*

Estatura 5 pies, edad 43 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño; es natural de Vicálvaro, partido de Madrid, provincia de id., soltero y de oficio albañil, hijo de Segundo y de Catalina.

Idem.

Núm. 528.

*El Comandante del Puerto de la Carretera de Bonanza desde Sanlúcar de Barrameda en oficio de 13 del actual me dice lo siguiente:*

En el dia de ayer se fugó de los trabajos de esta Carretera el confinado Cabo 2º de vara *Manuel Otero Perez*, cuya filiacion va á continuacion. Suplico á V. S. se sirva dar sus superiores órdenes á su arresto por ser de la provincia del digno mando de V. S., y que de conseguirse lo remita por tránsitos de justicia á mi disposicion por convenir así al mejor servicio.

*Lo que he despuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública, procuren la captura del espresado confinado, y tenga cumplido efecto cuanto en la preinserta comunicacion se previene. Zamora 22 de Octubre de 1846.=Valentin de los Rios.*

FILIACION.

*Manuel Otero Lopez*, hijo de Juan y de Andrea, natural y vecino de Maderal, partido de Zamora, provincia de id., de estado soltero, y de oficio del campo.=Señas generales. Estatura 5 pies, edad 22 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color trigueño.=Señas particulares. Ninguna.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:*

Habiéndose fugado de los depósitos en que residían en Francia los individuos que se espresan á continuación, y se hallaban en aquel Reino refugiados por haber pertenecido á las filas carlistas, se hace preciso que V. S. procure impedir su ingreso en España, y que en el caso de que hayan penetrado en su territorio sean capturados, dando cuenta á este Ministerio para la resolución que sea con-

veniente. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, con inclusion de la nota de los sujetos á que se refiere la preinserta Real orden, previniendo á los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública é individuos de la Guardia civil de la misma, redoblen su vigilancia á fin de que sean capturados dichos sujetos, dándome parte al momento de cualquiera noticia que adquiriesen sobre el particular. Zamora 9 de Noviembre de 1846.=E. G. P.: Valentin de los Rios.*

### Espanoles carlistas refugiados que han desaparecido de sus residencias en Francia.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Grados ó calidades.	Fecha de la fuga.	Pueblo en que residian.
Cárlos Luis, Conde de Montemolin	Hijo de D. Cárlos.	14 de Setiembre.	Bourges.
Joaquin Julian Atáa.	General.	16 id.	Bourges.
José María Arroyo.	General.	26 id.	Postiers.
Ramon Cabrera.	General.	13 id.	Paris.
Juan Montenegro.	General.	16 id.	Bourges.
Manuel Auñon.	Brigadier.	25 id.	Pont de Neyle.
José Domingo Arnau.	Brigadier.	26 id.	Mausilles.
Casimiro Hiarbe.	Brigadier.	26 id.	Bordeaux.
Romualdo María Mon.	Secretario del Conde.	16 id.	Bourges.
Joaquin Losada.	Consejero de Guerra.	" "	Paris.
Francisco Aguirre.	Coronel.	24 id.	Paris.
Vicente Batanero y Palensuelo.	Canónigo y Coronel.	23 id.	Naney.
José Borgea.	Coronel.	27 id.	Boures.
Juan Caballeria.	Coronel.	" "	Lyon.
José Estartus.	Coronel.	" "	Orleans.
Ramon Lago.	Coronel.	" "	Montbrison.
Ignacio Coruel.	Comandante.	21 id.	Troyes.
José Motilla.	Comandante.	21 id.	Paris.
Eugenio Parada.	Comandante.	18 id.	Paris.
Francisco Sanchez.	Comandante.	4 id.	Tours.
Felipe Calderon.	Estudiante.	19 id.	Paris.
Diego Echavarria.	Teniente.	21 id.	Paris.
Santiago Marullan.	Teniente.	21 id.	Paris.
Primo Angulo.	Subteniente.	20 id.	Paris.
Ramon Erranz.	Subteniente.	19 id.	Paris.
Ambrosio Perez.	"	" "	Paris.

Idem.

Núm. 530.

*El Juez de primera instancia de Palencia en 24 del actual me dice lo siguiente:*

En el tránsito desde la villa de Baños de rio Pisuerga á Magaz y un cuarto de hora antes de llegar á esta última, conducian cuatro paisanos, vecinos de aquella, tres rematados con direccion á la ciudad de Búrgos, llamados Gabriel Roldan Samaniego, natural de la ciudad de Toro, Antonio Pérez de Vior, natural de la parroquia de Piñero, Concejo y Juzgado de Castropol en Asturias, é Isidoro Hernandez (a) Andinga, natural de Castronuño, que maltrataron á los conductores, y despues de haber luchado con aquellos y herido á dos, el Isidoro Hernandez se fugó llevándose una yegua que quitó al conductor Anselmo Calzada segun resulta de la causa que se me ha remitido; y á fin de averiguar su paradero y proceder á la captura, he acordado en auto de este dia oficiar á V. S., como lo hago, para que se sirva dar las órdenes competentes á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esa provincia donde se encontrare ó fuere habido el espre-

sado Isidoro Hernandez (a) Andinga, á fin de que procedan á su captura (prision) y remision del mismo y efectos que se le encontraren y al embargo de la yegua que robó, encargando á las Justicias el mayor cuidado por ser reo de mucha consideracion; y conseguida aquella le remitan con los efectos y yegua que fuer hallado á mi disposicion con la mayor seguridad, y para evitar cometa iguales crímenes y nueva fuga, es hasta de necesidad que si fuere habido se verifique la remision por medio de la Guardia civil ú otra fuerza, pues asi conviene al servicio nacional y á la buena administracion de justicia. Asimismo espero se sirva V. S. remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte la orden de V. S., para que unido á la causa de su razon obre los efectos oportunos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. pública de la misma, cuiden de que tenga cumplido efecto cuanto se previene en la preinserta comunicacion. Zamora 24 de Octubre de 1846.=Valentin de los Rios.*

Aunque tan repetidas veces se ha prevenido á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan antes del 10 de cada mes los partes de las multas que impongan en el anterior, ó negativos, si no se impusiesen, observo con disgusto que muchos lo hacen con demasiado atraso, y algunos, aunque ya muy pocos, como se ve por la relacion núm. 1.º que sigue, olvidan este deber, y no cumplen ni de un modo ni de otro; por lo que he dispuesto declarar á los comprendidos en esta incurso en la multa de dos ducados, que satisfarán inmediatamente en la Depositaria de este Gobierno político, ejecutándolos con igual brevedad los Alcaldes de los pueblos que constan en la subsiguiente relacion núm. 2.º, sin dar lugar á recuerdo alguno. Al propio tiempo creo conveniente prevenir á los demas Alcaldes de los pueblos que bajo el mismo concepto aparecen insertos en los Boletines números 55, 65, 72 y 80, de 11 de Julio, 15 de Agosto, 8 de Setiembre y 6 de Octubre últimos procedan á entregar sin mas dilacion las en que incurrieron, é impusieron en los meses á que se refieren, y que á esta fecha no se hayan satisfecho; pues de no hacerlo, tendré precision de comisionar persona que las recaude á costa de los que se conduzcan con morosidad. Zamora 11 de Noviembre de 1846. = *Valentin de los Rios*.

Relacion número 1.º de los pueblos cuyos Alcaldes no han dado parte en el mes de Octubre próximo pasado de las multas impuestas gubernativamente en el de Setiembre anterior.

*Partido de Alcañices.*

Brandilanes. S. Vicente de la Cabeza,  
Cerbajales.

*Partido de Benavente.*

Santibañez de Vidriales Villalobos.

*Partido de Bermillo*

Fornillos.

*Partido de la Puebla de Sanabria.*

Villar de Farfon.

Relacion número 2.º de las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos que se espresan en el mes de Setiembre último, segun aparece de sus partes remitidos en Octubre próximo pasado.

*Partido de Alcañices.*

Palazuelo las Cuevas 22

*Partido de Benavente.*

Benavente 22 Congosta. 11

Camarzana. 100 San Miguel del Va-

Cañizo. 100 lle. 33

Castro-pepe. 110 San Pedro de Ceque. 22

Id. á los de Castro. Valdescorriel. 88

Gonzalo. 154 Verdenosa. 11

Castroverde de Campos. 99

*Partido de Bermillo.*

Fermoselle. 11

*Partido de la Puebla de Sanabria.*

Cionál. 44 Palacios. 44

Manzanal de Arriba 100 Ungilde. 33

*Partido de Fuentesauco.*

Fuentesauco 22 Villamor de los Es-

Maderal. 22 cuderos 29 14

*Partido de Toro.*

Morales de Toro. 440

*Partido de Zamora.*

Arquillos. 11

Zamora 11 de Noviembre de 1846. = *de los Rios*.

INTENDENCIA. Núm. 532.

*Circular.* = Apesar de que por punto general del derecho comun toda autoridad legitimamente requerida por otra tiene el deber de cumplir pronto y bien aquello sobre que es requerida; apesar de lo que en particular dispuso y circuló esta Intendencia en 11 de Julio de 1842, Boletin de 19 de id. núm. 58; apesar de las muchas veces que á muchos Sres. Alcaldes fué recordada esta circular y apesar de lo que es de inferir de los Reales decretos de 23 de Mayo del año último y de otras órdenes y disposiciones superiores, son muy frecuentes las quejas que recibo contra varios Sres. Alcaldes que legitimamente requeridos por otros sobre pagos de contribuciones que deben sus domiciliarios no corresponden como deben, ocasionando perjuicios y pretestos que es forzoso alejar. Al efecto el Alcalde que tenga terratenientes forasteros que labren por sí mismos y no elijan vecino que responda por ellos, ni se hallen presentes para ser requeridos personalmente y ejecutados en su caso de manera que venga á ser forzoso buscarlos en su pueblo ocurriendo á su respectivo Alcalde lo hará oficiando á este con inclusion del aviso ó bando que comprenda á los terratenientes, ó de la copia del padron ó repartimiento en la parte que las toque, ó nota de cualquiera otro deber que les incumba, manifestándole asi bien el especial que se exige de su autoridad.

El Alcalde requerido si lo fuese para simples avisos ó notificaciones, cumplirá con hacerlos en forma y contestarlo asi al requirente, pero si lo fuese para hacer pagos de multas en que hubiesen incurrido los contribuyentes, ó de costas y gastos que hubiesen ocasionado ó de sus cuotas de la contribucion, procederá inmediatamente á los apremios y ejecuciones por el orden que se marca en el capítulo 7.º del Real decreto del citado 23 de Mayo. De lo contrario incurrirá en la responsabilidad que le impone el artículo 102 del mismo Real decreto, hará suyas las obligaciones ajenas, será ejecutado con rigor y no podrá alegar disculpa razonable. Ni aun le quedará el consuelo de la autoridad para algun abuso; pues debe tener presentes los artículos 110 y 111 del mismo Real decreto.

En ningun caso, ni bajo pretesto alguno el Alcalde requerido puede por su sola autoridad negarse al cumplimiento de lo que le pida el requirente, y solo en el caso de que no lo haga este con los requisitos y claridad bastante podrá hacerle en contestacion las observaciones que estime justas ó elevarlas

al conocimiento y decision de esta Intendencia, sin que en ningun concepto favorezca la omision de los contribuyentes, ni oiga las excepciones ó quejas que presuman tener contra las operaciones relativas á las contribuciones que se les pidan, puesto que en ello toca conocer al requirente ó su Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes tendrán presente el art. 63 del mismo Real decreto para no permitir jamás que se hagan contenciosos procedimientos que deben ser siempre gubernativos, ni que otra autoridad que no sea la de la Hacienda se entrometa á conocer de ellos en ningun concepto.

Muchos bienen disculpando su morosidad con la falta de relaciones para hacer los padrones de riqueza, diciendo que unos no saben y otros no quieren darlas, y es por que no tienen presente el art. 24 del citado Real decreto que previene se haga en estos casos la evaluacion de oficio á costa del omiso. Con hacer lo asi y con que los Sres. Alcaldes recíprocamente requeridos llenen sus respectivos deberes sin emulacion á la manera que lo dejo indicado cesarán los únicos motivos que todavia se bienen esponiendo para disculpar varias morosidades perjudiciales, y tendré la satisfaccion de que en el presente mes no solo se entregará completamente el último trimestre, sino tambien los restos que de los anteriores deben algunos pueblos, no viéndome ya de hoy mas en la dura necesidad de despachar apremios.

No necesito recordar á los Sres. Alcaldes que en cualquiera duda ó disputa sobre límites jurisdiccionales deben ocurrir al Sr. Gefe político en cuya ilustrada y celosa autoridad hallarán pronta y arreglada decision, sin perjuicio de que mientras se arreglen á la antigua costumbre para no demorar tampoco la recaudacion ni aun bajo el pretesto de estas dudas.

Los Ayuntamientos que abusando de tantos términos y amonestaciones no tienen aun aprobados por esta Intendencia los repartimientos definitivos, responden de su imperte con sus personas y bienes, de manera que en estos se cobrará la Hacienda si antes del 15 del corriente mes no estuviese aquel entregado al Banco, sin perjuicio de otras providencias á que se hagan acreedores. Zamora 6 de Noviembre de 1846. =

*José Valladares.*

Núm. 533.

**Comision superior de Instruccion primaria.**

Se hallan vacantes las Escuelas de los pueblos que se espresan á continuacion con la dotacion anual que está á cada una señalada, pagada por los Ayuntamientos, sin perjuicio de las retribuciones de los niños.

PUEBLOS.	DOTACION.
	Rs. vn.
Alcubilla de Nogales.	1500
Arravalde.	1500
Arcos de la Polvorosa.	1100
Asturianos.	1100
Barcial del Barco.	1100
Bercianos de Valverde.	1100
Bercianos de Vidriales.	1106
Cerecinos de Campos.	2200
Cernadilla.	1100
Coomonte.	1100

Carbellino.	1500
Figueroela de Arriba.	1100
Fresno de la Polvorosa.	1100
Granja de Morerueta.	1100
Gallegos del Rio.	1100
Gramedo.	1100
Hermisende.	1100
Lanseros.	1100
Letrillas.	1100
Luelmo de Sayago.	1100
Maide.	1500
Mellanes.	1100
Malillos.	1100
Micereces.	1100
Moreruela de Távara.	1100
Mombuey.	2200
Molezuelas.	1100
Muelas de los Caballeros.	1100
Muga de Alba.	1500
Nuez.	1100
Olmillos.	1100
Quintana.	1100
Quiruelas de Vidriales.	1100
Rabanales.	1100
Redelga.	1100
Remesal.	1100
San Blas.	1100
San Vitero.	1100
Sejas de Aliste.	1100
Torrefracades.	1100
Torregamones.	1100
Ufonos.	1100
Uña de Quintana.	1100
Valdefinjas.	1100
Vegalatrave.	1100
Videmala.	1100
Villabrázaro.	1100
Villa de Pera.	1100
Villaiba de la Lampreana.	1100
Villamor de Cadozos.	1100
Viñuela.	1100

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que las leyes exigen, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Comision, para lo cual se concede el término de un mes. Zamora 11 de Noviembre de 1846. = El Presidente: *Valentin de los Rios.* = P. A. D. L. C.: *Manuel Gago Roperuclos, Srto.*

ANUNCIO OFICIAL.

**Direccion general de Caminos Canales y Puertos.**

La Direccion general de Caminos ha señalado el dia 30 de Noviembre á las 12 de su mañana en la Sala de la misma y en esta ciudad ante el Sr. Gefe político para el primer remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Castrogonzalo y Barca de Azuague en la cantidad menor admisibles de 86,303 rs. vn. en cada uno

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.